

INFORME SECRETARIAL: Palmira 14 de Junio de 2023. A Despacho, con pronunciamiento del procurador, contestación de la demanda y el informe de valoración de apoyos allegado por el apoderado. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1012

Radicación: 2022-498

Palmira, catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los lineamientos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del Informe de Valoración de Apoyos realizado por la entidad PSSOA a la titular del acto jurídico, señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días.

De otra parte, se ordena agregar para que obren en el proceso el concepto del Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Dr. GUSTAVO PACHECO GARCIA, al igual que la contestación de la demandada del curador Ad-litem y se tendrá por contestada la misma.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado del Informe de Valoración de Apoyos realizado a la titular del acto jurídico, señora EUNICE CANDELO DE ARBOLEDA por el termino de diez (10) días.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre en el proceso el concepto emitido por el Procurador Noveno Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y la Mujer Dr. GUSTAVO PACHECO GARCIA.

TERCERO: TENER por contestada la demanda.

CUARTO: AGREGAR la contestación de la demanda para que obre de conformidad.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Publico de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 98** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Junio 15 de 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d1c28aae2091ab91e031a1f6d403921de55263d91d271463ba8abc139f01c4**

Documento generado en 14/06/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>